

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100 000 pesetas, a tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la Administración provincial y municipal, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido a bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes a conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto a este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo a las de un pliego de papel sellado, o con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo a tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para

evitar la negligencia, omisión o abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la resolución siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Enero último, se reproducen íntegra en el de hoy, después de subsanado, para los efectos procedentes:

«En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado por el accidente sufrido por un tren de trabajo el día 22 de Agosto de 1902, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado con motivo del accidente sufrido por un tren de trabajo el día 22 de Agosto de 1902:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la quinta división técnica y administrativa de ferrocarriles propuso, en su informe de 16 de Octubre del citado año, la imposición de una multa de 1 500 pesetas a la Compañía, manifestando que en el kilómetro 70 de la línea de Madrid a Villa del Prado y Almoróx, se desprendieron y cayeron al barranco de Valdeamos, una plataforma y la máquina núm. 5, de un tren de trabajo, originándose el accidente, porque el maquinista encargado de la locomotora abandonó su puesto, dejando encargado de la máquina al fogonero habilitado provisionalmente, que era un obrero de la brigada, núm. 10, expresando además que la culpabilidad de uno y otro estaba reconocida por la Compañía, que los había separado del servicio, y terminando con la consideración de que debía pensarse el accidente porque produjo una gravísima alteración en el servicio público, obligando a suspender

la circulación de trenes entre Villa del Prado y Almoróx y a hacerse el tráfico entre estos puntos en carruajes y carros:

Resultando que al evacuar descargos, la Compañía, en escrito de 12 de Abril último, manifiesta sin justificarlo, que la circulación de trenes entre Almoróx y Villa del Prado estaba suspendida con anterioridad al accidente, y que por tanto, no produjo perjuicio ninguno al servicio público, toda vez que no originó retraso de trenes, ni la menor desgracia personal; alegando además, que la caída ocurrió en un punto de trasbordo, en donde ya estaba la vía interceptada, reconociendo que la causa del accidente fué un descuido personal, y terminando con la súplica de que no se impusiera penalidad alguna por la falta que dió margen a la formación del expediente:

Resultando que la Comisión provincial, aceptando el hecho de que no se interrumpió el servicio de explotación, propuso en su informe de 2 de Julio último, que no se impusiera la penalidad, representada por la imposición de la multa de 1.000 pesetas:

Considerando que aun cuando la Compañía no justifica en debida forma que la suspensión de servicio de trenes, fuera anterior al accidente, existe un indicio, para suponer la verdad de tal hecho, toda vez que indudablemente la vía estaba interceptada con motivo de las obras de recomposición del puente de Valdeamos:

Considerando que la circunstancia anterior no puede, sin embargo, eximir de responsabilidad a la Compañía, constituyendo a lo sumo una atenuante susceptible de ser tenida en cuenta en la imposición de penalidad:

Considerando que el accidente se produjo por abandono y descuido del maquinista y fogonero de la locomotora, número 5, y que con arreglo a las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, la Compañía es responsable subsidiariamente de las faltas cometidas por sus empleados:

Vistas las disposiciones legales precedentes, los arts. 12 y 29 de la ley de Política de ferrocarriles, los 150 y 166 del Reglamento para su ejecución y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias, ha resultado, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, imponer a la Compañía del ferrocarril

de Madrid a Villa del Prado, la multa de 1.000 pesetas como penalidad por el accidente sufrido por un tren de trabajo el día 22 de Agosto de 1902.

Madrid 29 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal.

134.—510,

Diputación provincial

En el anuncio de subasta para contratar el suministro de garbanzos a los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, publicado en el BOLETIN OFICIAL, del día 12 del actual, se dice equivocadamente en la condición 1.ª: caso 11 del art. 8.º; debiendo decir caso 12.

Ayuntamientos

Batres

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Batres 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Pompa.

133.—493.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa formada para el próximo año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Batres 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Pompa.

133.—490.

Carabanchel Alto

D. Antonio Rodríguez Sacristán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento formado para los gastos que ocasione el Registro fiscal de edificios y solares de este término, tendrá lugar en esta población los días 26, 27 y 28 del actual, por el Recaudador D. Vicente Morales, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, de los días indicados.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario, incurrirán en los apremios que determina la instrucción vigente.

Dado en Carabanchel Alto á 20 de Octubre de 1905.—Antonio Rodríguez.
134.—526.

Campo Real

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año, aprobado en sesión de 8 del actual.

Sesión extraordinaria del día 2 de Julio

Queda aprobada el Acta anterior.

Se acordó convocar á la Junta municipal para el domingo próximo y hora de las diez de su mañana, á fin de discutir y aprobar definitivamente el contrato con el Farmacéutico titular.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el trimestre anterior para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Día 9

Se aprobó el Acta anterior.

Se acuerda anunciar por ocho días la vacante de la plaza de Sepulturero, por renuncia del que la desempeñaba.

Día 16

Se aprobó el Acta anterior.

Se acordó que los servicios del Sepulturero, se efectúen por cuenta del Ayuntamiento, en virtud de no haberse presentado ninguna solicitud para el desempeño de dicho cargo.

Que se notifique á los cuentadantes de los años de 1903 y 1904, el contenido de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 5 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 165.

Nombrar en Comisión á los señores Alcalde y Secretario para gestionar asuntos del Municipio en la capital, cuyos gastos se satisfarán con cargo al capítulo I, art. 8.º del vigente presupuesto.

Día 23

Quedó aprobada el Acta anterior.

Se acordó suspender el señalamiento de familias pobres para el disfrute de medicamentos hasta tanto que por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, se remita la tarifa que se halla confeccionando, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril último y que ha de regir desde 1.º de Enero del año próximo.

Que se imponga y haga efectiva la multa al Concejal D. Sebastián Paredes, por falta de asistencia á las sesiones, conforme á lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Ley municipal.

Día 30

Se aprobó el Acta anterior.

A propuesta del Concejal D. Toribio Ruiz, se acuerda que por la Secretaría se expida una relación de los deudores al Municipio, por todos conceptos para su recaudación, por el procedimiento á que haya lugar.

Comisionar al auxiliar de la Secretaría D. Eulogio González, para hacer el ingreso en Caja de los reclutas del actual Reemplazo, el día 1.º de Agosto, en la capital de la Zona (Alcalá de Henares), abonándole las dietas de costumbre.

Admitir la renuncia á D. Toribio Ruiz, del cargo de Teniente Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento por ser incompatible con el de Fiscal municipal para que ha sido nombrado.

Que se satisfagan las obligaciones del Presupuesto correspondiente al mes de la fecha.

Día 6 de Agosto de 1905

Quedó aprobada el Acta anterior.

Acuerdan se instruya expediente y notifique á los deudores al Municipio que aparecen en la relación expedida por la Secretaría, que si en el plazo de ocho días no satisfacen sus descubiertos, se procederá á la recaudación por la vía de apremio.

Que en tanto no justifique el Médico titular D. Francisco de Dolares, el estado delicado de su salud que alega para presentar su dimisión, no sea esta admitida, comunicándose así al interesado á los efectos ulteriores.

Día 13

Se aprobó el Acta anterior.

Se acordó admitir la renuncia presentada por el Médico titular, dándose cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de 11 de Octubre del año último, anunciándose la vacante por quince días, y nombrando para que desempeñe la plaza interinamente á D. Rodrigo Moler, titular de Valdilecha, con la misma dotación consignada en el presupuesto, comunicándose así á los respectivos interesados.

Que se adquiriera por cuenta de este Municipio 100 cuartones con destino al cercado de plaza para la fiesta de novillos que se ha de celebrar en el corriente año.

Comisionar á los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y contribuyente D. Mariano León, para contratar la corrida de novillos del año actual abonándoles los gastos correspondientes.

Dar las gracias á los vecinos de la calle de Morata por la donación é instalación de un farol para el alumbrado público, suministrando este Municipio el petróleo que necesite.

Día 20

Quedó aprobada el Acta anterior.

Que por el Sr. Alcalde se ordene la ejecución de las obras de reparación en el local Escuela de niños y Carcel de esta villa, con arreglo á las respectivas consignaciones del vigente Presupuesto.

Día 27

Se aprobó el Acta anterior.

Lo fué asimismo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, presentado por la Comisión de Hacienda.

Quedó asimismo aprobado el contrato para la corrida de novillos celebrado por la Comisión nombrada al efecto en la sesión anterior.

Que por los cuentadantes se satisfagan las obligaciones del presupuesto correspondiente al mes de la fecha.

Día 3 de Septiembre

Quedó aprobada el Acta anterior.

Que habiendo resultado absuelto este Municipio, por sentencia fecha 3 de Julio último en la demanda entablada por D. Francisco de Miguel Fernández, vecino de Madrid, los gastos y costas causadas por el Procurador y Abogado, y que han sido satisfechas, se haga efectivo el reintegro por el Alcalde y Concejales que autorizaron la liquidación del descuberto objeto de dicha reclamación, en sesión de 5 de Marzo de 1897, y de no verificarse proceda ejecutivamente contra los mismos.

Que se aplase la apertura de la Escuela de niñas hasta que por el señor Alcalde se proporcione un local en mejores condiciones que el destinado actualmente para dicha clase.

Que para conceder la licencia á que se refiere el art. 44 de las Ordenanzas municipales, se imponga el arbitrio de cinco pesetas á todo el que acom-

pañe á caballo al encierro de los novillos, cuya corrida se ha de celebrar en el mes actual.

Día 10

A causa de celebrarse en este día la elección de Diputados á Cortes, no ha podido tener lugar la revisión ordinaria.

Día 17

Se aprobó el Acta anterior sin asunto alguno de que tratar en esta sesión.

Día 24

Quedó aprobada el Acta anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 3 de los corrientes, y por la Junta local de primera enseñanza, en 15 de los mismos, verifique el arriendo del local Escuela de niñas y habitación de la Profesora, por cinco años, y precio de 200 pesetas cada uno, obligándose á satisfacer las obras de reparación necesaria por mitad entre el Municipio y el Propietario, y obligándose á dejar el edificio en el estado en que se encuentra.

Que no existiendo fondos pertenecientes al Pósito municipal, se suspenda el anuncio de repartimiento y distribución á los vecinos hasta realizar el ingreso de la cantidad correspondiente.

Se aprobó la cuenta de gastos originados con motivo de la corrida de novillos celebrada en 17 del actual, importante 1.494 pesetas y 30 céntimos.

Junta municipal

Día 9 de Julio

Quedó aprobada el Acta anterior.

Se acordaron y fijaron las condiciones del contrato con el Farmacéutico titular, con entera sujeción al Reglamento de 14 de Febrero del corriente año y á la vigente Instrucción de Sanidad, por tiempo indefinido, con el sueldo anual en concepto de residencia como titular, de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y de 125 pesetas anuales, por el suministro de medicamentos hasta 20 familias pobres, como máximo, que habrá de designar el Ayuntamiento, como así bien, á los huérfanos pobres, expósitos que se lacten en la población, pobres transeúntes y Guardia Civil del puesto de esta villa y sus familias.

Día 21 de Septiembre

Se aprobó el Acta anterior.

Para cubrir las atenciones del Presupuesto ordinario del próximo año de 1906, y de conformidad con lo dispuesto en el título 4.º, capítulo I, de la vigente ley municipal.

Se acordó imponer sobre las cuotas de la contribución Territorial, Urbana é Industrial, el recargo del 16 por 100 con destino al pago de obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, y el 120 por 100 sobre Consumos para atenciones municipales, no gravando con recargo alguno el impuesto de las cédulas personales y carruajes de lujo.

Que para el año expresado de 1906, se establezcan así mismo los arbitrios sobre los Puestos públicos ambulantes: Derechos de degüello de reses y casa Matadero.

Puestos en la plaza del Mercado.

Pesas y Medidas.

Aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente pública para el riego de los Huertos.

Licencias para construcciones y reparaciones en la parte exterior de Edificios.

Certificaciones de documentos municipales.

Papel de multas municipales, facultando al Ayuntamiento para fijar los tipos y condiciones de las respectivas subastas, pudiendo optar entre el arriendo ó la Administración municipal por cuenta del municipio, incluyendo en dicho presupuesto las cantidades que aproximadamente se calculan han de producir dichos arbitrios.

Que en el caso de que los arbitrios y recursos anteriormente relacionados no fueren suficientes á cubrir los gastos del referido presupuesto, se convoque nuevamente á esta Junta para acordar lo que proceda.

En cumplimiento á lo mandado en el artículo 258 del Reglamento de Consumos y enterados de los cupos señalados á esta población publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 201 del 23 de Agosto último, como así bien de la circular inserta en dicho periódico oficial núm. 209 fecha 1.º de los corrientes, previa discusión y de unanimidad acuerdan adoptar y establecer el medio de Administración municipal de todas las especies para cubrir el encabezamiento de Consumos durante el próximo año natural de 1906, con el gravamen ó recargo del 120 por 100 para cubrir las atenciones de este Municipio á excepción de la Sal.

Que se remita copia certificada del anterior particular al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, según está prevenido.

Y para que conste, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Campo Real, á 7 de Octubre de 1905, de que certifico.—V.º B.º=El Alcalde, Braulio Vega.—El Secretario, Gregorio López.

128.—420.

Navalagamella

Las listas cobratorias de la riqueza urbana de esta villa, para el año de 1906, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, sobre errores aritméticos ó de copia; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navalagamella á 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lucio Hernández.

134.—520.

Pelayos

Formado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesos y medidas, se hace saber por medio del presente anuncio, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el indicado pliego.

Pelayos á 19 de Octubre de 1905.—Basilio Martín.

134.—512.

Rivas y Vacia Madrid

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, las listas cobratorias, para la contribución de urbana, en el próximo año de 1906.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Ribas y Vacia Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cleto Cascajero.—El Secretario, José Urosas.

133.—495.

Talamanca

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, la matrícula de contribución Industrial y de Comercio, para el próximo año de 1906 con el fin de oír reclamaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Talamanca á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Soria.

133.—489.

Titulcia

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de esta villa para el año próximo de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra errores aritméticos y de copia tan solo, pasado el cual no serán admitidas.

Titulcia 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vidal García.

133.—494.

Valdelaguna

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula Industrial de esta villa, para el próximo año de 1906, con el fin de que la misma pueda ser examinada por las personas que en ello tengan interés y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas contra la misma.

Valdelaguna 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Furtuoso Martínez.

133.—491.

Valdemorillo

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de Consumos, sal y alcoholes, correspondientes á esta villa y su término para el próximo año de 1906, bajo el tipo de 14.114 pesetas, 70 céntimos, importe de los derechos y recargos autorizados y bajo las demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, V. González.

133.—492.

Valdemoro

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo ejercicio de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

134.—513.

Valdelecha

Formadas las listas de la contribución de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinadas y admitir las reclamaciones que se presenten sobre errores aritméticos y de copia.

Valdelecha 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Crispulo Benito.

133.—496.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Carruajes de Lujo

CIRCULAR

Esta Administración recuerda á todos los poseedores de carruajes de lujo, que según dispone el art. 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1889, dictando para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre dichos carruajes, y el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, la obligación que tienen de presentar en esta oficina, dentro de la segunda quincena del mes actual, los que residen en la capital y á los Alcaldes respectivos, los de los pueblos, relación duplicada de todos los que posean, expresando los pormenores siguientes:

A. El número de carruajes que posean.

B. La denominación ó clase de los mismos.

C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de presentación, que autorizará esta oficina ó la Alcaldía respectiva, estampando el sello correspondiente.

De la regularidad con que los contribuyentes de esta provincia vienen cumpliendo los deberes que las Leyes les imponen, espera confiadamente esta oficina, que no será necesario aplicar á medidas coercitivas, por la no observancia de las prescripciones que regulan el referido impuesto.

Al propio tiempo esta Administración recuerda á todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, la obligación que tienen de remitir á esta oficina en la primera decena del mes de Noviembre próximo, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto sobre carruajes de lujo, para el año de 1906, dentro del máximo señalado por el art. 1.º del citado Reglamento y conforme el art. 21, párrafo 1.º y 2.º

Los padrones que forman los Alcaldes con vista de la relación á que se refiere el art. 19, habrán de estar terminados precisamente dentro de los diez primeros días del mes de Noviembre próximo, extendiéndose en papel del sello correspondiente, en armonía con lo que dispone la Ley del Timbre del Estado; á dicho Padrón se acompañará copia en papel del sello de 0'10 céntimos, remitiéndolos á esta oficina, con listas cobratorias, en los veinte primeros días de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

En aquellas localidades en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, se expedirá y remitirá certificación en que se haga constar dicho extremo.

La oficina de mi cargo confía que en cumplimiento de las disposiciones consignadas en el aludido Reglamento, todos los Sres. Alcaldes remitirán los documentos que se interesan, exacta y oportunamente sin dar lugar á medidas coercitivas.

Madrid 12 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, dice con fecha 21 de Septiembre último á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice con fecha de hoy á esta Subsecretaría lo siguiente: Ilmo. Sr.: Para el estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos, que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas, han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquellas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria, para que antes de la conclusión del próximo mes de Octubre, remitan á esta Subsecretaría los datos referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes, es necesario que se expongan detalladamente consignando con separación:

(a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tiene ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras, y por qué causas.

(b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción indicando el número de obreros y capataces empleados, y sus jornales ó su remuneración, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

(c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que se trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúa necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

(d) Cifras de producción de los artículos elaborados ó obtenidos, su coste á pie de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuenta, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, &; y

(e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los firmantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Lo que de la propia Real orden comunicada por el expresado señor Ministro transcribo á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva interesar la inserción de la disposición preinserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de aquellos á quienes puede interesar el conocimiento de la soberana disposición preinserta.

Madrid 12 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

Abogacía del Estado

en la Delegación de Hacienda de Madrid

Ignorándose el domicilio de los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes interesados en las liquidaciones números 12.479 al 12.484 inclusivos, del corriente año, por el presente se les notifica para que ingresen en el Tesoro público las cuotas correspondientes, giradas por extinción del usufructo que venía disfrutando don Juan Díaz Vázquez, en los bienes heredados de su tía doña Olalla Correa.

Doña Petra Correa, y dos hermanos satisfarán 196'48 pesetas.

D. Manuel López Correa y tres hermanos satisfarán 195'8 pesetas.

Doña Florentina Correa satisfará 312'4 pesetas.

Doña Dolores López Correa satisfará 47'7 pesetas.

Doña Dolores Díaz López satisfará 84'43 pesetas.

Madrid 14 de Octubre de 1905.—El Abogado del Estado, Benigno de Lema.

Sociedad de Autores españoles

Relación de los representantes de esta Sociedad en la provincia de Madrid, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

Pozuelo de Alarcón.—D. Angel Vega Fernández.

Miraflores de la Sierra.—D. Marcellano Arroyo.

Cuatro Caminos.—D. Francisco Serano.

Guadarrama.—D. Salvador Ortíz.

Madrid 29 de Septiembre de 1905.—El Director Gerente, según nombramiento publicado en la Gaceta de Madrid, fecha 27 de Septiembre de 1904.—Emilio Pastor.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ciento cuarenta y ocho.—En la villa y corte de Madrid á 4 de Octubre de 1905. En los autos civiles declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Arévalo, ante nos penden seguidos entre partes; de una como demandante y apelante, doña Petra González Collado, dedicada á sus labores, vecina de Sinlabajos, representada por el Procurador D. Juan Pascual García, y defendida por el Letrado D. Miguel Marín, y de otra como demandada y apelada los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Felipe Esteve Figueras, como marido de doña Eladia Bosque Alba, vecinos de Madrigal y los que se crean herederos instituidos por los finados D. Fermín Alvarez García y su esposa doña Francisca de Alba Becerril, vecinos que faeron de Cabezas del Pozo, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida Sentencia apelada, por la que se absolvió á Felipe Esteve Figueras, como marido de Eladia Bosque de Alba y demás demandados, de la reclamación contra ella deducida por Petra González Collado, a quien impuso todas las costas y pasen las actuaciones al Ministerio fiscal, para que en su vista pida lo que estime procedente. Así por esta nuestra Sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de Felipe Esteve Figueras, como marido de Eladia Bosque

Alba y de los que se crean herederos instituidos por los finados D. Fermín Alvarez García y su esposa doña Francisca de Alba Becerril, vecinos que fueron de Cabezas del Pozo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Antonio Martínez Lage. = Luis Ponce de León. = José Aguilera Meéndez. = Tomás Domínguez. = Buenaventura Muñoz.

La precedente Sentencia, fué leída y publicada por el Magistrado ponente don Tomás Domínguez, en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 11 de Octubre de 1905. = Luis González de la Quintana.

133.—498.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en siete y diez y seis del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en los autos seguidos por don Jesús García Sacristán, como cesionario de D. Braulio Navarro, en concepto de representante de su esposa D.ª Agueda Rodrigo, contra D. Antonio Sacristán, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por primera vez, y término de veinte días, las fincas siguientes:

Un solar que es parte del señalado con el número diez, de los catorce, en que se dividió la manzana trescientos once, procedentes del Estado, situado en las afueras de la Puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón de esta corte: tiene la fachada á la calle de D. Ramón de la Cruz, en una línea de trece metros, veinticinco centímetros, ó sean, cuarenta y siete pies, cincuenta y tres décimos; linda por la izquierda con parte del solar número diez, propio de los herederos de don Esteban Samaniego, en una línea de veintisiete metros; por la derecha con el solar número nueve, en línea igual á la anterior, y por el testero con solar número doce, propio de D.ª Sixta Caballero, en línea de igual longitud que la fachada, conteniendo una superficie total de trescientos cincuenta y siete metros, setenta y cinco centímetros, equivalentes á cuatro mil seiscientos siete pies, y dos décimos cuadrados.

Otro solar, situado en término de esta corte y su barrio de la Prosperidad, con fachada á la calle del General Zabala, antes solo Zabala; linda al Este con dicha calle del General Zabala, en línea de treinta y tres pies; al Norte en línea de sesenta pies, con terreno de D. Manuel Zabala; al Oeste en línea de treinta y tres pies, con terreno de D. Manuel López, y al Sur en línea de sesenta pies, con solar de D. Antonio Monedero y Moratilla; las expresadas líneas forman la figura de un paralelogramo, que medido geométricamente, comprende una superficie de ciento cincuenta y tres metros setecientos veintisiete milímetros cuadrados, equivalentes á mil novecientos ochenta pies, también cuadrados.

En el solar descrito se halla construida una casa de dos cuerpos con varias dependencias adosadas á su fachada de la calle del General Zabala, por la que se la señala con el número cuatro, la que ocupa una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados, hallándose el resto destinado á jardín y corral.

Cuyo acto, que se anuncia por el pre-

sente, se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar el día diez y siete de Noviembre próximo á las dos y media de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, previniéndose á los licitadores:

1.º Que el tipo porque dichas dos fincas salen á subasta es el de quince mil pesetas, cantidad estipulada para ambas á tal efecto en la escritura origen del juicio.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el diez por ciento de las quince mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos y

4.º Que los títulos de propiedad supeditados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cinco = Manuel del Valle = El Escribano, P. H. Ernesto Calderón. = Rubricados. V.º B.º = El Sr. Juez, Manuel del Valle. = El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

101.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 30 de Septiembre último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en autos sobre tercería de preferencia, promovidos por D. Nicomedes Rioja y Miguel, contra D.ª Ana y doña Leonor Canalejas y Morayta, y don José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, se confiere traslado de la demanda y se emplaza por medio de la presente á dicho demandado D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días, conteste dicha demanda.

Madrid 5 de Octubre de 1905. = El Escribano, P. H. Manuel Zarandieta.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en autos de mayor cuantía promovidos por D. Joaquín Ruiz de la Viñuela y López, sobre que se le ponga en posesión de parte de la finca, sita en esta corte, calle del Piamonte, números 20 antiguo y 11 moderno, se confiere traslado de la demanda, y se emplaza por medio de la presente, al demandado D. Francisco Piéago, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma.

Madrid 14 de Octubre de 1905. = El Escribano P. H. Manuel Zarandieta.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Val Palacios y Antonio López García, que dijeron vivir en la calle del Ferrocarril, núm. 6, y cuyo actual paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 17 que pende en este Juzgado por jugar á los prohibidos, apercibidos que, de no veri-

ficarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

120.—260.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Pesega Estrada, que dijo vivir en la calle de Mesón de Paredes, núm. 34, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, pi o segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 568 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

121.—283.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Fernández Sánchez, que dijo vivir en la calle de Claudio Coello, núm. 3, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas núm. 725 que pende en este Juzgado por esoándolo con embriaguez; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario Licenciado, Mario Sarratacó.

121.—381.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Corte Villa, que dijo vivir en la calle del Sombrerete, número 3, segundo, núm. 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 392 que pende en este Juzgado por amenazas y escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

121.—282.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Rosos, que dijo vivir en la calle de Méndez Alvaro y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 531 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

121.—277.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Infante Gómez, que dijo vivir en la calle de Jesús Cabrero, núm. 4, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, núm. 696 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905. = V.º B.º

= Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

121.—278.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Calza, que dijo vivir en la Costanilla de San Vicente, número 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.033 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

121.—272.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Serrano García, que dijo vivir en la calle de Ceniceros, número 20, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas núm. 280, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

121.—269.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José García, que dijo vivir en la calle de Claudio Coello, número 56, cabrería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.065 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

121.—273.

CHAMBERI

En el juicio seguido por D. Enrique Fernández Villaverde, con la Sociedad Splendid-Imperial, sobre pago de pesetas ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á tres de Octubre de mil novecientos cinco, el Sr. D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, D. Pedro Jesús Cordón, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Enrique Fernández Villaverde, demandante; y de la otra, como demandada la Sociedad anónima Splendid-Imperial, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que declarando como declaro, confeso á D. Francisco Bosch de la Presilla, Secretario de la Sociedad anónima Splendid-Imperial, respecto á la legitimidad de la deuda y de los citados documentos, debo condenar y condeno á dicha Sociedad, á que luego que sea firmada esta Sentencia, pague á D. Enrique Fernández Villaverde, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, condenándole además al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = José Alvarez Arranz.

Y con el fin de notificar á la Sociedad demandada, se expide el presente en Madrid, dicho día. = V.º B.º = J. Alvarez Arranz. = El Secretario, Mariano Ordás.

102.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
Teléfono 182